

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DISTRIBUCIÓN AUMENTO FRACCIÓN ARTESANAL AÑO 2026

JUREL ATACAMA A LOS RÍOS

Expedientes N° 16.816/2025

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL AUMENTO  
DE FRACCIÓN ARTESANAL PARA EL  
RECURSO JUREL ENTRE LAS REGIONES DE  
ATACAMA Y LOS RÍOS AÑO 2026, LEY N°  
21.752.

VALPARAÍSO, **miércoles, 31 de diciembre de 2025**

**03041/2025**

RES. EX. N° \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 260-2025, y los Informes Técnicos N° 167 y N° 212 de 2025; lo consultado a los organismos zonales mediante Oficio (D.D.P.) ORD N° 01102/2025; las respuestas de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, mediante Oficio (DZ ATA CQB) N° 1202, de fecha 9 de septiembre de 2025; de la Región de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) N° 1270, de fecha 29 de septiembre de 2025; de la Región del Ñuble y del Biobío, mediante Oficio (DZ ÑUB BIO) N° 1242, de fecha 23 de septiembre de 2025; y de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, mediante Oficio (DZ ARAUC-RIOS) N° 1239, de fecha 20 de septiembre de 2025; lo consultado al Comité de Manejo de Jurel Nacional según consta en Acta Sintética N° 5-2025; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio Ordinario DN N° 03461; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones; la Ley N° 21.752; el Decreto Exento N° 202500274 de 2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 2962 de 2025, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.752, que establece el nuevo régimen de fraccionamiento, tiene por objeto promover el acceso equitativo a los recursos hidrobiológicos, mediante un equilibrio entre los sectores de pesca artesanal e industrial.

2.- Que, la Ley N° 21.752 fijó el fraccionamiento de veintiún pesquerías a nivel nacional, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, lo que se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en la cuota global de captura en diversas pesquerías fraccionadas. Para el caso de recurso jurel (*Trachurus murphy*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos, el Artículo 1 y en el numeral 4° de la Ley 21.752, dispuso:

*4. Jurel (*Trachurus murphy*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos: 30% para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial.*

3.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.752, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre los sectores artesanal e industrial entrará en vigencia en la próxima oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, sin que ello pueda tener lugar antes de tres meses contados desde la publicación de la citada ley, y sin afectar las cuotas ya extraídas con anterioridad a dicha fecha.

4.- Que, el Decreto Exento N° 202500274 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo estableció la cuota global de captura para el recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el año 2026, en las áreas marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos. Asimismo, la resolución exenta N°2962 de 2025 de esta Subsecretaría, distribuyó la fracción artesanal histórica de la cuota global conforme al artículo 48 A letra c).

5.- Que, conforme al inciso 2° del artículo primero transitorio, "Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.".

6.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 A letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752, mediante Oficio (D.D.P.) ORD. N° 01102/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, esta Subsecretaría consultó a los Consejos Zonales de Pesca respecto de los criterios a considerar para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de los recursos hidrobiológicos comprendidos en dicha ley, recibiéndose los pronunciamientos de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule; de las Regiones del Ñuble y del Biobío; de las regiones de Araucanía y Los Ríos, mediante los Oficios citados en Visto, cuyos antecedentes fueron debidamente considerados en el análisis técnico efectuado por la autoridad pesquera.

7.- Que, adicionalmente, los criterios para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso jurel fueron consultados al Comité de Manejo del Jurel Nacional, en sesión ordinaria N° 5 año 2025, quedando registradas las observaciones y propuestas formuladas en el acta sintética N° 5 año 2025.

8.- Que, el Informe Técnico (R.PESQ) N° 260-2025, elaborado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, tuvo por objeto establecer una propuesta técnica para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), año 2026, derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, distinguiéndolo expresamente de la distribución regional de la fracción artesanal histórica.

9.- Que, el señalado informe sobre la base del análisis integrado de las consultas efectuadas a los organismos de gobernanza determinó los criterios para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso jurel en el área marítima comprendida entre las regiones de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos, priorizando aquellos factibles de implementar mediante información oficial, objetiva, verificable y comparable a nivel regional, resguardando la trazabilidad y consistencia del proceso, consistentes en el uso histórico y disponibilidad del recurso, la equidad territorial y corrección de brechas históricas, y la capacidad operativa efectiva de la flota artesanal, considerando el estado de conservación de la pesquería.

10.- Que, en este sentido, las diferencias reflejadas de la asignación regional se han evaluado considerando, de manera integrada, su capacidad para contribuir a la reducción de brechas territoriales y a la promoción del desarrollo equitativo de los sectores incluyendo las menos favorecidas, entendiendo que esta orientación constituye un elemento esencial en la aplicación de los criterios técnicos y legales que rigen el presente proceso.

**RESUELVO:**

1.- Distribuyese el aumento de fracción artesanal derivado de la Ley N° 21.752 correspondiente a la pesquería del recurso jurel (*Trachurus murphy*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos, conforme a la siguiente asignación regional:

<b>DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL, JUREL ÁREA DE ATACAMA A LOS RÍOS, AÑO 2026</b>		<b>Toneladas</b>
Cuota objetivo fracción artesanal		197.238
<b>Cuota objetivo área de Atacama a Los Ríos</b>		<b>173.969</b>
Cuota objetivo Región Atacama		42.692
Enero-Septiembre		38.423
Octubre-Diciembre		4.269
Cuota objetivo Región Coquimbo		43.794
Enero-Septiembre		39.414
Octubre-Diciembre		4.380
Cuota objetivo Región de Valparaíso		6.951
Enero-Septiembre		6.255
Octubre-Diciembre		696
Cuota objetivo Región del Libertador Bernardo O'Higgins		79
Enero-Septiembre		71
Octubre-Diciembre		8
Cuota objetivo Región del Maule		1.330
Enero-Septiembre		1.197
Octubre-Diciembre		133
Cuota objetivo Regiones del Ñuble y Biobío		72.969
Enero-Septiembre		65.672
Octubre-Diciembre		7.297
Cuota objetivo Región de la Araucanía		2.115
Enero-Septiembre		1.904
Octubre-Diciembre		211
Cuota objetivo Región de Los Ríos		4.119
Enero-Septiembre		3.707
Octubre-Diciembre		412

2.- Los montos señalados corresponden exclusivamente al aumento de fracción artesanal derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, sin perjuicio de la resolución Exenta N° 2962 de 2025, que establece la distribución histórica de la fracción artesanal del recurso jurel, año 2026.

3.- Los criterios y ponderaciones utilizadas para la distribución regional del aumento fracción artesanal del recurso jurel (*Trachurus murphy*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos, serán revisados a los 5 años de la entrada en vigencia de la presente resolución.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl) y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN SITIO ELECTRÓNICA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**RPC/JRV/MRP/VAV**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22011956&hash=3c158>